Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.°—Quintas

Circular

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:

«Suplico á V. S. se sirva ordenar por medio del «Boletín oficial», á los señores Alcaldes de la provincia, que dispongan la inmediata incorporación á este Gobierno Militar de todos los individuos del Ejército que se hallen en uso de licencia de cualquiera clase que esta sea; exceptuando únicamente aquellos que por imposibilidad física no puedan verificarlo y los que como regresados de Cuba no hayan cumplido cuatro meses; cuyas circunstancias acreditarán convenientemente».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y á los efectos que se indican.

Orense 8 de Julio de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pio Leonato y Molina, vecino de Orense, en representación de D. Roberto Jaime Rae, solicitando el registro de veintiocho pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Santa Lucía*, en Monelos, términos de Santa María de Casayo, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estación 3.ª ó sea el ángulo SE. de la concesión Filomena y desde ella al Sur se medirán 200 metros para salir fuera del perímetro de Luisa. Desde este punto al Este se medirán 200 metros para la primera estaca; al Sur 400; al Oeste 700; al Norte 400, y al Este 500 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 8 de Julio de 1898.—El Ingeniero jefe, *Antonio Eleizégui.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos, aceites minerales y carburo de calcio, y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, creado por el art.° 7.° de la ley de Presupuestos de esta fecha, el cual regirá con carácter provisional interin se dicta el definitivo con audiencia del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMEETO PROVISIONAL

para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos, aceites minerales y carburo de calcio, y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° El recargo transitorio sobre el petróleo y el impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad, creados por el artículo 7.° de la ley de Presupuestos de esta fecha, se exigirá con arreglo á la tarifa siguiente:

	Pesetas
Por cada kilogramo de petróleo refinado	0'0375
Por idem id. de petróleo crudo y demás aceites minerales destinados al alumbrado	0'0300
Por cada kilogramo de carburo de calcio	0'10
Por cada metro cúbico de gas y kilo-watt hora de electricidad, el 10 por 100 del valor en venta de dichas unidades en el sito de consumo.	

Art. 2.° Los expresados recargos é impuesto estarán libres de todo arbitrio ó gravamen creado ó por crear con destino á las atenciones municipales.

Art. 3.° El impuesto sobre el gas y la luz eléctrica será satisfecho por los consumidores; tendrá el carácter de obligatorio para el Estado, la provincia y el Municipio, aunque fabriquen el gas y la electricidad para su propio uso exclusivamente, y aunque hubieren contratado á precios fijos y á largo plazo el alumbrado con Empresas particulares, y será recaudado por los respectivos fabricantes, quienes tendrán obligación de ingresar su importe en las arcas del Tesoro.

Art. 4.° Los fabricantes tendrán todos los derechos, deberes y atribuciones de los recaudadores de rentas públicas para los efectos de la cobranza del impuesto.

Los Delegados de Hacienda les prestarán auxilio en cuanto al modo de proceder contra los deudores morosos, y los fabricantes podrán designar las personas que merezcan su confianza para el cargo de agentes ejecutivos.

Art. 5.° Los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad, incluirán, en el término de un mes, en sus presupuestos de gastos para 1898-99 las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto de consumo sobre dichos artículos; y en los de ingresos los recursos correspondientes.

Art. 6.° Los contratos con los Ayuntamientos ú otras entidades para el suministro de la luz durante toda la noche ó tiempo indeterminado, por un tanto convenido y no por unidad de consumo, podrán reformarse á petición de cualquiera de las partes, teniendo en cuenta la variación que en el precio de la luz se introduce por la ley de creación del impuesto.

Art. 7.° Las bases para la liquidación del impuesto serán siempre la producción del gas ó de la electricidad, medida en las fábricas, y el precio en venta de las unidades respectivas, deduciéndose el 15 por 100 para el gas y el 20 por 100 para la electricidad, por fugas y pérdidas, y la parte del uno ó de la otra que se destinen á usos industriales exclusivamente, y debiendo comprobarse todos los datos expresados por cuantos medios estime convenientes la Hacienda, incluso el examen de los libros de contabilidad de los fabricantes.

Art. 8.° El recargo á los petróleos y aceites minerales y sobre el carburo de calcio, se hará efectivo en las Aduanas.

CAPÍTULO II

CONCIERTOS CON LOS FABRICANTES DE GAS Y LUZ ELÉCTRICA

Art. 9.° La Hacienda podrá concertar por dos años el pago del impuesto con todos los fabricantes de gas y de electricidad, ó con los de cada región, provincia ó localidad, ó con cada uno de ellos individualmente.

Art. 10. Para la celebración de los conciertos servirán de base los datos expresados en el art. 7.°, pudiendo deducirse de la cantidad líquida que resulte la parte que la Administración estime razonable, sin exceder del 20 por 100 de aquélla.

Art. 11. Los conciertos se solicitarán por los respectivos fabricantes ó personas que legalmente les representen, y se celebrarán con la Dirección general de Contribuciones indirectas, ya se trate de conciertos con la generalidad de los fabricantes, con los de una re-

gión ó provincia, ó ya sean individuales; pero en ningún caso se considerarán firmes hasta que sean aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 12. Cuando los fabricantes de electricidad la vendan á un tanto alzado por cada lámpara, se deducirá el precio del kilo-watt, calculando que cada bujía consume tres y medio watts en una hora, y que estarán encendidas durante cinco horas diarias la tercera parte de las lámparas abonadas. Si el número de lámparas no fuese divisible por tres, se aumentará al cociente una unidad por la fracción que resulte.

En ningún caso se admitirá que el precio del kilo-watt hora baje de 0'70 pesetas.

Art. 13. Los conciertos se intentarán y llevarán á efecto, en su caso, durante los treinta días siguientes al de la publicación de este reglamento; pero los fabricantes tendrán la obligación de recaudar el impuesto desde el 1.° de Julio próximo.

Art. 14. Los fabricantes que se concierten ingresarán en las arcas del Tesoro el importe del precio del contrato, por dozavas partes, en los cinco primeros días del mes siguiente al del vencimiento de cada uno de los meses del respectivo año económico.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL IMPUESTO

Art. 15. Si no hubiese concierto, los fabricantes no concertados deberán recaudar el impuesto al mismo tiempo que realicen la cobranza de las cantidades que por el suministro del gas ó de la electricidad hayan devengado de sus abonados, y percibirán por este servicio el 3 por 100 de las cantidades que ingresen en las arcas del Tesoro, que se abonará en concepto de minoración de los ingresos del impuesto.

Art. 16. Los fabricantes no concertados ingresarán en los quince primeros días de cada mes el importe de las cantidades cobradas de sus abonados que correspondan al mes anterior.

CAPÍTULO IV

RECAUDACIÓN DE LOS RECARGOS SOBRE LOS PETRÓLEOS, ACEITES MINERALES Y CARBURO DE CALCIO

Art. 17. El recargo sobre los petróleos y aceites minerales y el carburo de calcio se liquidará por las Administraciones de Aduanas separadamente, pero en la misma declaración y á continuación del aforo practicado para determinar los derechos arancelarios.

El impuesto se contraerá en libros especiales y figurará por separado en los documentos de contabilidad.

Art. 18. El ingreso en las arcas del Tesoro se realizará expresándose en el recibo de la Caja, en las declaraciones y en el resguardo correspondiente el importe del recargo, con separación de los derechos arancelarios, y se formalizará también con independencia el ingreso diario del recargo, mediante el mandamiento especial que expedirán las intervenciones de las Aduanas.

CAPÍTULO V

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 19. Los fabricantes que ocultaren la verdadera producción de sus fábricas ó declaren que suministran gas ó electricidad para usos industriales en cantidad mayor de la que realmente vendan para ese objeto exclusivo, ó consignen en sus declaraciones un precio menor del que reciban por el gas ó la electricidad, ó en cualquiera otra forma intenten defraudar los intereses de la Hacienda pública, incurrirán en multas de triplo al décuplo del valor del impuesto correspondiente á las unidades sustraídas ó que pretendieran sustraer á la tributación.

Cuando no haya medio de liquidar el perjuicio causado al Tesoro público, las multas serán de 25 á 2.500 pesetas.

Art. 20. Los fabricantes no concertados, á cuyo cargo estará la cobranza del impuesto, que demoren el ingreso del mismo y den lugar á que se proceda ejecutivamente contra ellos, serán además denunciados ante los Tribunales ordinarios, como presuntos responsables comprendidos en los artículos 409 y 410 del Código penal.

Art. 21. La tramitación y resolución de los expedientes que se instruyan para declarar las responsabilidades é imponer las multas expresadas en el art. 19, se ajustarán á las disposiciones contenidas en el reglamento de la inspección é investigación de la Hacienda pública y en el de 15 de Abril de 1890.

Art. 22. Las penalidades por faltas ó defraudaciones del recargo sobre los petróleos, aceites minerales y carburo de calcio, se ajustarán á las disposiciones vigentes para la renta de Aduanas, tanto respecto á su cuantía, como en lo relativo al procedimiento para su imposición.

CAPÍTULO VI

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA

Art. 23. Las Intervenciones de Hacienda llevarán cuenta corriente por el impuesto sobre el consumo del gas y la electricidad á todos los fabricantes, formando grupos separados en el mismo libro auxiliar con las cuentas de los fabricantes concertados y las de los no concertados.

Art. 24. Las Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general de Contribuciones indirectas, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado expresivo del número de unidades de petróleo, de aceites minerales destinados al alumbrado y de carburo de calcio que hayan devengado el impuesto, y del importe del mismo cobrado en el mes anterior.

Madrid 28 de Junio de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

(Gaceta núm. 184).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas en depósito, excedentes de cupo del reemplazo de 1897, que han sido llamados al servicio militar activo en virtud de Real orden de 1.° del actual, puedan acogerse al beneficio de la redención, según se ha efectuado en llamamientos anteriores;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido conceder autorización para redimirse por 1.500 pesetas á los expresados reclutas hasta el día 14 inclusive del presente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1898.—Correa.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que se declare desierto el concurso anunciado para proveer entre Ayudantes de la especialidad la cátedra de Metalistería y Cerámica, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, por no reunir ninguno de los aspirantes presentados los requisitos marcados en la vigente legislación.

2.° Que por no existir Profesores que puedan utilizar en el presente caso la facultad que les concede el artículo 2.° del Real decreto de 17 de Julio de 1894, solicitando su traslación á la referida cátedra, siendo innecesario, por tanto, anunciar su turno, y para obviar nuevos retrasos en la provisión de la vacante que quizá serían lesivos al buen régimen de la enseñanza, se considere como consumido el referido turno de traslación

3.° Que se anuncie esta vacante al turno de oposición, con arreglo á lo dispuesto para este caso en el artículo 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y

4.° Que al efecto se pida á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el correspondiente programa, según dispone el artículo 6.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y recibido que sea, se publique enseguida la oportuna convocatoria por esa Dirección general, á fin de que puedan presentarse los aspirantes á esta cátedra en la forma legal acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 186).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

En virtud de lo dispuesto por la superioridad, se hace público para conocimiento de los interesados, que hasta las cinco de la tarde del día 14 del actual se admiten ingresos para redimirse del servicio militar á los reclutas en depósito, excedentes de cupo del reemplazo de 1897.

Orense 7 Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, *I. Vizcaíno.*

AYUNTAMIENTOS

Laza

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de este distrito, en sesión de hoy, acordó dividir el mismo en secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, en la forma siguiente:

1.ª sección. Constituída con los pueblos de Laza, Cima de Vila y Souteliño, le corresponden tres vocales.

2.ª id. Matamá, Retorta y Arcucelos, tres vocales.

3.ª id. Eiras, Trez, Cerdedelo, Camba y Toro, dos vocales.

4.ª id. Castro, Villameá, Tamicelas, Naveaus, Naballo, Correchouso, Soutelo y Carrajo, tres vocales.

5.ª id. Alberguería, un vocal.

Total doce vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Laza 3 de Julio de 1898.—El Alcalde primer teniente, José Montanos.

Allariz

Este Ayuntamiento en sesión de 3 del actual mes y cumpliendo con lo dispuesto en la regla primera del art. 66 de la ley municipal acordó dividir el distrito en seis secciones para la organización de la Junta municipal, asignando á cada una el número de vocales que le corresponde en la forma siguiente:

1.ª sección. Se compone del casco de esta población, asignándosele tres vocales.

2.ª La componen las parroquias de Requejo, Santa María, San Miguel de Torneiros y Santiago de Coedo, con tres vocales.

3.ª Se compone de las parroquias de San Verísimo de Espiñei

ros, Santa María de Villanueva y Santa Marina, con tres vocales.

4.ª Se compone de las parroquias de Folgoso, Piñeiro y Queiroás, con tres vocales.

5.ª Se compone de las parroquias de San Victorio, San Mamed y Santa Eulalia de Urrós, con dos vocales.

6.ª y última. Se compone de las parroquias de San Martín de Pazó, San Torcuato y San Juan de Seoane, con tres vocales.

Total 17 vocales, igual número que el de concejales de este Ayuntamiento.

Cuyo resultado se acordó hacer público en los pueblos de que se compone este Ayuntamiento y en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo diepuesto en el art. 67 de la ley municipal.

Allariz 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

San Juan de Río

Habiéndose terminado por los vocales asociados de la Junta municipal el proyecto del reparto del impuesto de consumos, líquidos, alcoholes y sal de este municipio para el año económico de 1898 99, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que este edicto se halle inserto en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta al siguiente día de terminarse el plazo de exposición y hora de diez de la mañana en la casa Consistorial.

San Juan de Río Julio 4 de 1898.—El Alcalde, Alvino Méndez.

Agencias ejecutivas

Don Federico Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expedinte de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Juan González Enríquez, vecino del pueblo de Mones, deudor de la contribución de consumos del 1.º 2.º y 3.º trimestre del ejercicio de 1897-98 le han sido embargadas las siguientes fincas:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo en el pueblo de Mones, de cuarenta y cinco centiáreas de superficie; linda al Este de D. Frutos Mancebo, Norte de herederos de Felipe Alonso, Sur y Oeste camino público, la intermedia un callejón: su valor.......................... 50

2.ª Un huerto á Ferreiriña, de una área treinta centiáreas; linda al Este de Toribio Gómez, Sur de Casiano Blanco, Norte de Jobino Pumares y Oeste de Faustino Fariñas: su valor.......................... 12

Total......... 62

La subasta se verificará el día 19 del corriente desde las once á las doce de la mañana en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.º Se cita por medio del presente al deudor por ignorarse su actual paradero ú otras personas interesadas en las fincas que salen á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 1.º de Julio de 1898.—El Agente, Fedecico Sánchez.

Don Federico Sánchez, agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D.ª Teresa Carril, vecina del pueblo de Mones, deudora de la contribución de Consumos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 1897-98, le han sido embargadas las siguientes fincas:

Pesetas

1.ª A Espada, una cortiña regadío de una área treinta centiáreas; linda Este sendero á pie, Sur de Juan Fernández, Norte y Oeste de herederos de Teresa Pérez: su valor 25

2.ª Idem id., cuatro pies de castaños con su terreno; linda al Este de Baltasar Gómez, Sur y Oeste de herederos de Teresa Pérez, y Norte camino público: su valor.... 20

3.ª O Castrillon, una tierra labradío de cinco áreas; linda Este de herederos de Dámaso Trincado, Sur de Gregorio García, Norte de herederos de Teresa Pérez y Oeste camino público: su valor............ 12

Total............ 57

La subasta se verificará el día 19 del corriente, desde las cuatro á las cinco de la tarde, en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento de la deudora y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que la deudora y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si la deudora no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 1.º de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Hermenegildo García, vecino del pueblo de Mones, deudor de la contribución territorial y urbana del ejercicio de 1897-98, le ha sido embargada la siguiente finca:

Pesetas

Una casa de alto y bajo con dos entradas por el Este y Sur, de una área veinte centiáreas de superficie; linda Este y Sur caminos públicos, Norte de Camilo Estévez y Oeste de herederos de María Fernández: su valor.......... 80

La subasta se verificará el día 19 del corriente, desde las diez á once de la mañana, en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.º Se cita por el presente al deudor por ignorarse su actual paradero, y á sus familias, ú otras personas interesadas en las fincas que salen á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 1.º de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Juan González Enríquez, vecino del pueblo de Mones, deudor de la contribución territorial del 2.º y 3.º trimestre del ejercicio de 1897-98, le han sido embargadas las siguientes fincas:

Pesetas

1.ª Un prado, sito á Lama de Mones, de once áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este, Sur y Oeste de Cesáreo Blanco y Norte cauce de agua: su valor.............. 50

2.ª Tres pies de castaños con un terreno á Portela da Lama; linda al Este y Sur de Cesáreo Blanco, Norte de don Darío López y Oeste de María García: su valor............ 12

Total........ 62

La subasta se verificará el día 19 del corriente desde la una á dos de la tarde en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de cele-

brarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita por medio del presente al deudor por ignorarse su actual paradero, ó á sus familias, ú otras personas interesadas en las fincas que salen á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 1.° de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Antonio Arias Salgueiro, vecino del pueblo de las Fontelas, deudor de la contribución territorial del tercer trimestre del ejercicio de 1897-98, le han sido embargadas las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª En Carabitel, una finca compuesta de prado y huerta con varios árboles, la intermedia arroyo, de cincuenta y ocho áreas veinte centiáreas; linda Este de Manuel Siro y al Norte con el mismo Manuel Siro, Sur prado de Avelino Blanco y Oeste camino público: su valor............	100
2.ª En Balbarrán, una tierra labradío, de treinta y nueve áreas cuarenta centiáreas; linda al Este de Joaquín Fernández, Sur y Norte de herederos de D. Joaquín Sierra y Oeste camino público........	50
Total......	150

La subasta se verificará el día 19 del corriente desde las ocho á nueve de la mañana en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras prrtes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita por medio del presente al deudor por ignorarse su actual paradero, ú otras personas interesadas en las fincas que salen á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 1.° de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D.ª Victoria Brasa, vecina de Mones, deudora de la contribución territorial del ejercicio de 1897-98, le han sido embargadas las siguientes fincas:

	Pesetas
Una casa de alto y bajo sita en Mones, de cuarenta y dos centiáreas de superficie; linda Este y Norte caminos públicos, Sur de Felicidad Estévez y Oeste de Juan Antonio Cerdeira: su valor.............	40

La subasta se verificará el día 19 del corriente desde las tres á cuatro de la tarde en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento de la deudora y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que la deudora y sus causahabientes pueden librar la finca embargada pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita por medio del presente á la deudora por ignorar su actual paradero ú á otras personas, interesadas en la finca que sale á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 1.° de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Venancio Prado, vecino del pueblo de Mones, deudor de la contribución territorial y urbana de los ejercicios de 1895-96, 1896 97 y de 1897-98, le han sido embargadas las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Una tierra labradío ó Florentilleiro en Mones, de tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este de Emilio Alvarez, Sur de Pascual Guerra, Norte arroyo, y Oeste de Bautista Fernández; su valor...........	20
2.ª Un prado en Casabitel, de una área noventa y cuatro centiáreas; linda al Este, Sur y Norte de Gabriel Ulloa, y Oeste de Ramón Trincado; su valor..........	25
3.ª Una tierra labradío á Sena, de siete áreas setenta y seis centiáreas; linda á todos aires de Ricardo Estévez; su valor..........	6
4.ª Una parte de casa sita á Regueira, del pueblo de Mones, de veinte centiáreas de superficie; linda Este y Norte casa y huerta de Cleto Gosende, Sur de Ramón Trincado y Oeste camino servidumbre; su valor........	10
Total.........	61

La subasta se verificará el día diez y nueve del corriente desde las dos á tres de la tarde en la oficina de esta Agencia ejecutiva:

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas, pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita por medio del presensente al deudor por ignorar su actual paradero ú otras personas interesadas en las fincas que salen á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 1.° de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez, agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Francisco Blanco Rodríguez (a) Inglés, vecino del pueblo de Mones, deudor de la contribución territorial y urbana del ejercicio de 1897-98, le ha sido embargada la siguiente finca:

	Pesetas
Una casa de alto y bajo con un retazo de terreno á la parte del Este y Sur, en el pueblo de Mones, de una área treinta y cuatro centiáreas de superficie; linda al Este castaños de Isabel Calvo, Norte de Joaquín Fernández, Sur arroyo y Oeste camino público: su valor..........	150

La subasta se verificará el día 19 del corriente, desde las nueve á diez de la mañana, en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 1.° de Julio de 1898.—El Agente, Federico Sánchez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15